



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 050016000206201248628-00
Ubicación 8605
Condenado JULIAN ANDRES GIL MONCADA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 9 de Mayo de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, sí lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 11 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Número Interno: 8605
No Único de Radicación: 05001-60-00-206-2012-48628-00
JULIAN ANDRES GIL MONCADA
1039456830
HOMICIDIO, TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INTERLOCUTORIO N°.- 356

Bogotá, D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se procede a adoptar la decisión que en derecho corresponda frente a los recursos de **REPOSICION Y APELACION** interpuestos por el apoderado del condenado **JULIAN ANDRES GIL MONCADA** en contra de la providencia proferida por este Despacho el 31 de enero de 2022 por medio de la cual se revocó la prisión domiciliaria que había sido concedida a favor de su defendido por el juzgado segundo Homologo de Guaduas – Cundinamarca.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

1.- El **24 de noviembre de 2014**, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE ITAGUI ANTIOQUIA**, condenó a **JULIAN ANDRES GIL MONCADA** al hallarlo responsable en calidad de autor de los delitos de **HOMICIDIO, TENTATIVA DE HOMICIDIO Y PORTE DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL**, a la pena principal de **243 MESES DE PRISIÓN**, así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo de 20 años, decisión en la que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- Por auto del **22 de enero de 2021**, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias por competencia.

3.- El condenado **JULIAN ANDRES GIL MONCADA** ha descontado pena por cuenta de estas diligencias desde el **01 de agosto de 2012** hasta el **31 de enero de 2022** (*fecha de la revocatoria del sustituto concedido*).

4.- En proveído del 31 de enero de 2022, se revocó la prisión domiciliaria concedida a **GIL MONCADA** y, en consecuencia, se dispuso librar las órdenes de captura correspondiente y la boleta de traslado de domicilio a establecimiento de reclusión, órdenes que no han podido ser materializadas a la fecha.

3. LA DECISION RECURRIDA

Por medio de la decisión proferida el 31 de enero de 2022, este Juzgado revocó la prisión domiciliaria que fuera concedida a favor del condenado **JULIAN ANDRES GIL MONCADA**, tras señalar que el 22 de noviembre de 2021, se recibió en este despacho informe de novedad en el cual señala que **GIL MONCADA**, salió de las zonas de inclusión los días **05 de agosto, 05 de septiembre, 02, 09, 23 de octubre y 04, 05, 19, 12 de noviembre de 2021**.

4. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado del condenado **JULIAN ANDRES GIL MONCADA** sustenta su recurso en los términos que se analizarán en la parte considerativa de la decisión y de manera subsidiaria interpone el recurso de apelación.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la ley a los sujetos procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

En otras palabras, su propósito es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adicionarla.

En el presente asunto, el apoderado del condenado **GIL MONCADA** interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión proferida el 31 de enero de 2022 por medio de la cual se revocó el beneficio sustitutivo que le había sido concedido a su defendido por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas - Cundinamarca, tras justificar que se vio en la necesidad de salir a urgencia por síntomas asociados con Estrés Postraumático y no ver la necesidad de solicitar permiso para realizar desplazamientos fuera de domicilio a realizar compras de víveres y elementos de primera necesidad como quiera pensaba que dichos desplazamiento estaban dentro del perímetro permitido.

Al respecto el abogado del penado en el recurso explicó:

"...mi representado solamente tuvo conocimiento del permiso para vacunarse, el día 01 de octubre a las 2:30 pm, según correo electrónico enviado por la funcionaria Katherine Alexandra Cortes Soto desde la dirección kcortess@endoj.ramajudicial.gov.co; razón por la cual el señor JULIAN ANDRES GIL MONCADA no pudo asistir ese día a la jornada de vacunación, por cuanto, al momento de recibir el correo ya era muy tarde, jornada de vacunación, por cuanto, al momento de recibir el correo ya era muy tarde, pues para el efecto, debía presentarse desde temprano; así las cosas, mi representado por esta razón, decidió asistir desde temprano; así las cosas, mi representado por esta razón, decidió salir desde temprano al día siguiente, esto es el 02/10/2021, a vacunarse, tal como se encuentra demostrado con el carné de vacunación aportado, igualmente, adjunto a ese escrito el correo donde consta la fecha y hora en que mi poderdante fue informado del permiso para la inoculación.

Ahora bien, como es de conocimiento del Despacho, mi poderdante padece de ESTRÉS POSTRAUMÁTICO, según diagnóstico de fecha 23/10/2021 emitido por el Medico Psicológico Luis Daniel Hincapié Mejía, como consecuencia de la atención le fueron recetados los siguientes medicamentos DICLOFENACOSÓDICO DEXAMETASONA FOSFATO Y METOCARBAMOL, para ser reclamados a partir del 10/11/2021. Teniendo en cuenta, la enfermedad de mi cliente y la urgencia de sus medicamentos, el no pudo esperar hasta el día 16/11/2021, pues se sentía muy mal de tal forma que los reclamo el día 12/11/2021, igualmente como se le había autorizado, básicamente sustituyo el día 12 por el 16, con el único fin, de tomar sus medicamentos para mejorar la salud mental.

(...)

Al respecto, he de manifestar que el señor JULIAN ANDRES GIL MONCADA, se encontraba atravesando una crisis psicológica, pues, no había podido dormir durante los días 21 y 22 de octubre, ante dicha situación llamo a su psicóloga quien no se encontraba en la ciudad y lo remitió por urgencias con el Medico psicólogo Luis Daniel Hincapié Mejía, quien lo diagnostico con flashbacks, terror nocturno, hipervigilancia, desregulación emocional, síntomas asociados a ESTRÉS POSTRAUMÁTICO, mi representado, al encontrarse en una situación de urgencia

manifiesta y por los síntomas que presentaba en el momento no podía esperar la autorización por parte del Juzgado, igualmente mi poderdante presento informe emitido por su psicóloga tratante, la Doctora Merly Andrea Solano Martínez en el que informa de manera detallada los sucesos ocurridos el día 23 de octubre del año 2021.

Finalmente, en cuanto a las salidas del 9 de octubre, 4, 5 y 9 de noviembre del año 2021, durante dichos días, mi representado se encontraba solo en su domicilio, no contaba con ninguna persona que le comprara los víveres y elementos de primera necesidad, de tal manera que, tuvo que realizar de manera personal las compras, desplazándose al almacén D1, que se encuentra ubicado a solo una cuadra de su domicilio, por periodos de tiempo muy cortos, razón por la que, el señor JULIAN ANDRES GIL MONCADA, no vio la necesidad de solicitar permiso para dichos desplazamientos, pues él estaba convencido de estar dentro del perímetro autorizado, sin la intención de incumplir el acta de compromiso de fecha 29 de septiembre del año 2020.

(...)

El señor JULIAN ANDRES GIL MONCADA, en todo momento ha actuado de buena fe, sin la intención de incumplir el compromiso adquirido, nótese que, mi representado a vendió realizado u excelente proceso de resocialización el fin de integrarse a la sociedad como persona de bien, cabe destacar que, terminó su educación Media en la modalidad virtual, estando en prisión domiciliaria obteniendo el título de Bachiller Académico el día 17 de julio del año 2021, en la institución Gimnasio moderno latino, también se resalta que, actualmente mi representado tiene una familia, pues como se mencionó anteriormente, su compañera sentimental se encuentra en estado de embarazo, razón por la que, decidió iniciar su emprendimiento desde casa, vendiendo artículos de ropa a través de internet, lo que le permite generar ingresos para su sostenimiento y el de su familia, sin salir de su domicilio y poder cumplir su condena, igualmente, el señor JULIAN ANDRES GIL MONCADA, en todo momento ha demostrado buen comportamiento, asistiendo a las terapias psicológicas, manteniendo el equipo de vigilancia electrónica en óptimas condiciones de funcionamiento.....”

No obstante, ello, los razonamientos esbozados por el apoderado del penado no son suficientes para derruir la fuerza de la decisión proferida en torno a revocar la prisión domiciliaria que le había sido concedida.

Como se señaló en el auto recurrido, una de las obligaciones a las que se comprometió el penado fue a no salir de su domicilio sin autorización judicial, diligencia de compromiso firmada por **GIL MONCADA**.

Ahora, en lo que refiere a que el penado simplemente sustituyó las salidas autorizadas por este Juzgador en las fechas 01 de octubre al 02 de octubre y del 16 de noviembre de 2021 al 12 de noviembre de 2021, este Despacho no acepta los argumentos del defensor como quiera en los autos que autorizaban las salidas se le estableció con claridad que estas se permitían exclusivamente en las fechas señaladas, siendo las solicitadas por el penado en referencia.

Y si el penado decidió simplemente sustituir las salidas, este Despacho no tuvo conocimiento alguno en el momento oportuno, lo cual evidencia la falta de compromiso con los adquiridos al ser beneficiario de la prisión domiciliaria, al desconocer las determinaciones adoptadas por este despacho judicial, de igual forma sucedió con la salida del 23 de octubre de 2021, si bien el penado por su estado de salud no solicitó autorización alguna de las salidas, **nótese como en los días posteriores a las salidas NO informo lo sucedido a este Despacho.**

Merece gran apreciación, las salidas de fecha 4, 5 y 9 de noviembre de 2021, si bien el apoderado manifiesta que su representado se vio en la necesidad de salir a comprar víveres y elementos de primera necesidad, sin ver la necesidad de solicitar autorizaciones para dichos desplazamientos por la corta distancia, a este Operador Judicial le resulta contradictorio puesto que las salidas fueron en el lapso de una semana, es decir de manera recurrente para adquirir elementos de primera necesidad, no evidenciándose la necesidad de salir en tres fechas distintas para adquirir los elementos a que se hace referencia, sin embargo lo que genera reparo es que simplemente el sentenciado considero que no debía pedir autorización alguna para salir desde su lugar de domicilio donde cumple con el beneficio de la prisión domiciliaria.

Como se indicó en el auto recurrido, la única variación que presenta en la privación de la libertad cuando se otorga la prisión domiciliaria, la constituye el cambio de sitio de reclusión, sin que ello en momento alguno le otorgue derechos adicionales en referencia a quienes se encuentran ejecutando la pena en establecimiento carcelario.

Así entonces, se reitera, el condenado sabía que no debía salir de su domicilio sin previa autorización y que no se le había notificada decisión alguna que variara su condición de privado de la libertad por parte de esta Judicatura como lo sería la Libertad Condicional, que no ha sido reconocida a favor del penado hasta el momento, aunado que para este despacho, se insiste, no se acreditó **algún hecho de fuerza mayor o caso fortuito**.-exceptuando las salida del 23 de octubre de 2021, sin embargo no se allego soporte alguno en el momento oportuno.

Aclárese que no pretende el Juzgado exigir una tarifa legal en estos asuntos cuando en efecto, además de encontrarse abolida, es un supuesto totalmente absurdo. Simplemente, persigue que las manifestaciones expuestas por los condenados o sus apoderados sean respaldadas en medios de prueba que, acrediten, al menos sumariamente, que sus asertos corresponden a la realidad de lo sucedido y con ello que se configuró una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que impidieron que el penado solicitara autorización expresa al INPEC o a este despacho judicial para ausentarse de su domicilio, pues, se insiste, no resulta de recibo la justificación de su salida del domicilio en reiteradas oportunidades y principalmente respecto que el sentenciado **GIL MONCADA** fuera la única y exclusiva persona que tuviera que salir tres veces en lapso de una semana para adquirir elementos de primera necesidad sin solicitar autorización a este Juzgador, aunado que se encuentra acreditado dentro de las diligencias que las peticiones allegadas para salidas de domicilio se han resuelto con prontitud por parte de este Despacho Judicial.

Sea oportuno recalcarle al condenado que la concesión del sustituto penal no comporta la rehabilitación siquiera condicional, del ejercicio de libertad de locomoción; se trata de un instituto jurídico que busca humanizar la pena y cambiar el lugar de reclusión aminorando los efectos negativos de la privación de la libertad. Por lo tanto, se insiste, no podía salir de su domicilio, sin la autorización del Despacho o las directivas de la reclusión que tiene a cargo el control de la pena, pues de proceder así, se le advirtió, se haría merecedor de la revocatoria del sustituto concedido y su traslado nuevamente al centro penitenciario.

En ese orden de ideas, no repondrá este Juzgado la decisión proferida y como el anterior apoderado del condenado interpuso y sustentó en su oportunidad el recurso de apelación en subsidio al de reposición que no prosperó, se concederá el primero en el efecto *devolutivo* ante el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ITAGUI DE ANTIOQUIA**.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: SE RECONOCE PERSONERIA al profesional del Derecho **Dr. Antonio José Tafur** identificado con cedula de ciudadanía N° 19.305.954 como abogado del sentenciado **JULIAN ANDRES GIL MONCADA** de acuerdo al poder allegado.

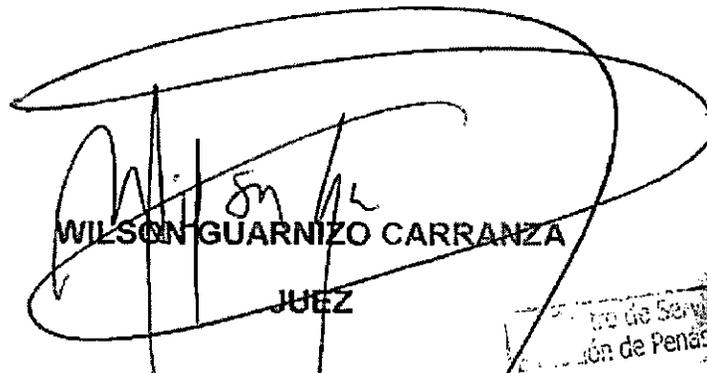
SEGUNDO: NO REPONER la decisión proferida el 28 de enero de 2022, mediante la cual se revocó la prisión domiciliaria al sentenciado **JULIAN ANDRES GIL MONCADA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

TERCERO: CONCEDER en Efecto DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACION interpuesto por el anterior apoderado del condenado **JULIAN ANDRES GIL MONCADA**, en contra de la decisión proferida por este Juzgado el 28 de enero de 2022. En consecuencia, remítanse las diligencias al **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE ITAGUI ANTIOQUIA** a efectos de que se decida sobre la alzada interpuesta.

Permanezca en secretaria el cuaderno de copias.

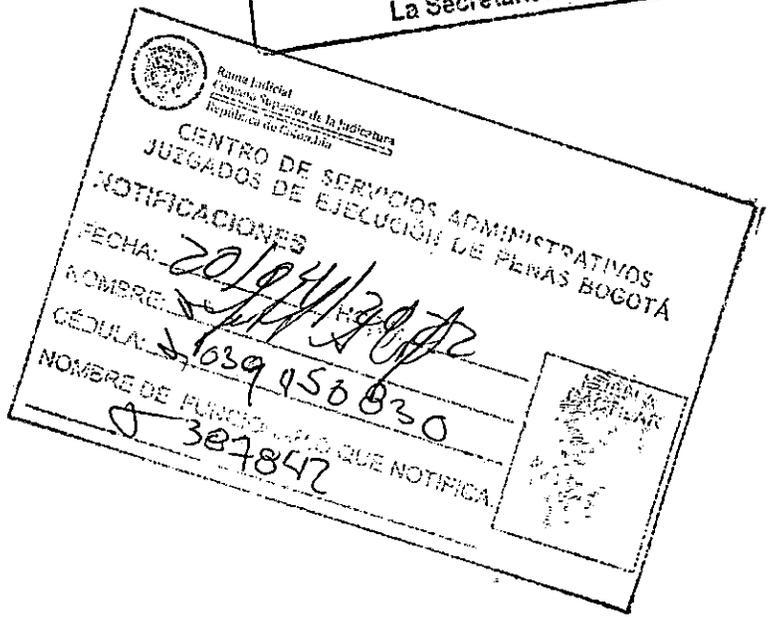
CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente determinación al sentenciado en la estación de policía donde se encuentra recluso y al último apoderado reconocido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha **03 MAY 2022**
Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia
La Secretaria _____

*Favor traer
Copia de la
NOTIFICACION*


Rama Judicial
Centro Superior de la Ejecución
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUEGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: **20/04/2022**
NOMBRE: **Wilson Guarnizo Carranza**
CÉDULA: **1639450830**
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: **387847**